



RESOLUCION No. 96 de 2019
(14 de agosto de 2019)

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de Matrícula Profesional de Arquitectura”

**LA DIRECCION EJECUTIVA DEL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 que fuera modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferido por la Sala Plena del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, **CPNAA**, es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional.

Que en ejercicio de la facultad otorgada por el literal a) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998, el **CPNAA** expidió el Acuerdo No.9 del 27 de noviembre de 2015, *“Por el cual se actualiza el reglamento y los requisitos para adelantar el trámite de matrículas, certificados y licencia temporal especial que le compete al CPNAA”*.

Que el ciudadano Andrés Guillermo Montes Celedon identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.394.814 de Cartagena, mediante solicitud radicada en esta entidad bajo el No. R-4121 del 4 de junio de 2019, solicitó se adelantará el trámite para obtener la matrícula Profesional de Arquitectura, para lo cual presentó los siguientes documentos:

- Solicitud diligenciada realizada por trámite en línea.
- Documento de identidad anexo en línea.
- Pago en línea de los derechos de Matrícula Profesional de Arquitectura.

Que mediante comunicación electrónica de fecha 17 de junio de 2019 en respuesta a la solicitud de confirmación de título por parte del **CPNAA**, la Universidad del Atlántico solicitó: *“En respuesta al requerimiento allegado a esta dependencia, donde solicita la verificación de título del señor ANDRESGUILLERMO MONTES CELEDON identificado con documento de identidad No. 1.047.394.814, se le informa que es necesario que nos suministre los datos de registro (Libro-Folio-No. De registro y No. De acta), el título obtenido y fecha de grado que aparecen en el diploma y acta de grado del señor anteriormente mencionado.”*

Que mediante comunicación electrónica de fecha 28 de junio de 2019 se solicitó al señor Andrés Guillermo Montes Celedon identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.394.814 de Cartagena, copia del diploma y acta de grado, de acuerdo a información solicitada por la Universidad del Atlántico, requerimiento reiterado el 9 de julio de 2019.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 96 de 2019, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de solicitud de Matrícula Profesional de Arquitectura"

Que los Artículos 17 y 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 a la letra rezan:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

Que, a la fecha, el señor Andrés Guillermo Montes Celedon identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.394.814 de Cartagena, no ha aportado copia del diploma y acta de grado, razón por la cual debe decretarse el desistimiento de la solicitud y el archivo del expediente con radicado R-4121.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de Matrícula Profesional de Arquitectura elevada por el señor Andrés Guillermo Montes Celedon identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.394.814 de Cartagena, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se dispone el archivo de la solicitud de Matrícula Profesional de Arquitectura elevada por el señor Andrés Guillermo Montes Celedon identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.394.814 de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor Andrés Guillermo Montes Celedon identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.394.814 de Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


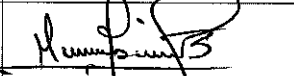
Hoja No. 3 de la Resolución No. 96 de 2019, "Por medio de la cual se decreta el desistimiento y en consecuencia el archivo de una solicitud de solicitud de Matrícula Profesional de Arquitectura"

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).


DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ
Directora Ejecutiva

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 03 Oficina Administrativa y Financiera			